

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

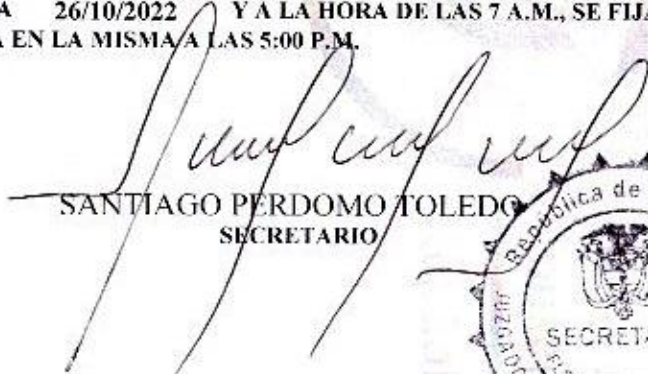
Fecha: 26/10/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2018 00703	Procesos Especiales	DAMARIS - SOLANO SAPUY	EDILBERTO - BARRAGAN SUSUNAGA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	24/10/2022	1
1800B110002 2019 00036	Ejecutivo	GUSTAVO ROJAS PARRA	MAYRA ALEJANDRA - ROJAS SALAZAR	Auto reconoce personería	25/10/2022	1
1800B110002 2020 00059	Procesos Especiales	LIDA MARCELA - LÓPEZ TRUJILLO	LUIS EMILIO - HERNANDEZ PRIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2022	1
1800B110002 2021 00269	Ordinario	MARIA ELVIRA - RAMÍREZ PERDOMO	OBEIMAR - LUNA COTACIO	Auto Niega Petición	24/10/2022	1
1800B110002 2022 00195	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YESSICA - VALENZUELA VARGAS	MAURICIO JOSE - MORELO SOLANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/10/2022	1
1800B110002 2022 00392	Ejecutivo	DIANA VIVIANA - PEÑA JARA	JEFERSON HAMILTON - VIUCHE RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/10/2022	1
1800B110002 2022 00412	Procesos Especiales	JONATHAN - GARCIA VALDERRAMA	LILY GRACIELA - AGUIRRE VELANDIA	Auto admite demanda	24/10/2022	1
1800B184002 2010 00083	Procesos Especiales	MARIA NARBEY - RINTA ROJAS	DANOVER -GIL OSPINA	Auto pone en conocimiento	25/10/2022	1
1800B184003 2006 00237	Oferta de Alimentos	DIOCELINA -CAPERA BORJA	FAIBER ELIUTH-GARCIA MONTOYA	ESCRITO DEL DEMANDADO Auto concede amparo de pobreza AL DEMANDADO	24/10/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **DAMARIS SOLANO SAPUY**
DEMANDADO : **EDILBERTO BARRAGAN SUSUNAGA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2018-00703-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

*A nombre propio la señora **LILIANA MARIA RAMOS** solicita librar mandamiento de pago en contra de **EDILBERTO BARRAGAN SUSUNAGA** para que se le ordene pagar la suma de \$2.964.343.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de la alimentaria **IZTEL SALOME** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.*

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en acta de conciliación celebrada ante este despacho judicial el 22 de febrero de 2019, en donde se acordó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$200.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 28 de septiembre de 2022, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio el demandado guardando silencio, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-7 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **EDILBERTO BARRAGAN SUSUNAGA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$350.000.00, a favor de la ejecutante en atención a los lineamientos establecidos artículo 3, literal a) en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016 para este tipo de procesos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenca - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0717241dc1aedef73e0b7a9563478c27be17b751c4e19e38a89df2e427b30279**

Documento generado en 24/10/2022 10:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : GUSTAVO ROJAS PARRA
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ROJAS SALAZAR
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2019-00036-00

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

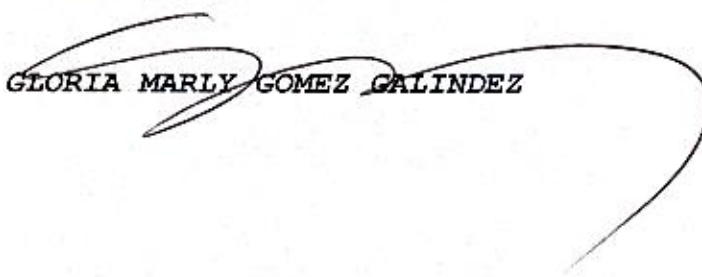
D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado ANDERSON YULIAN PERDOMO CHALA para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado al proceso.

SE INFORMA al abogado reconocido que le corresponde a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LIDA MARCELA LOPEZ TRUJILLO
EJECUTADO : LUIS EMILIO HERNANDEZ PRIETO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00598-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **LUIS EMILIO HERNANDEZ PRIETO** para que pague la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.817.424.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la ejecutante.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 293 del Código General del Proceso ondease el emplazamiento del demandado de quien se desconoce su paradero actual para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a868f9763af68cac0df426690ca5b4c72ce08f78ab9b9a132666db113aa30ff1**

Documento generado en 24/10/2022 10:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARIA ELVIA RAMIREZ PERDOMO
DEMANDADO : OBEIMAR LUINA COTACIO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00269-00

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia mediante escrito anterior solicita se decrete el embargo del 50% bien inmueble con matricula inmobiliaria 202-47485.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Que la petición de la medida no prospera por cuanto en estos procesos procede es la inscripción de la demanda de los bienes sujetos a registro previo pago de caución para garantizar el pago de los costas y perjuicios que pueda generar la medida, además ya esa medida se decretó mediante auto del 24 de septiembre de 2021, razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

NEGAR la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte demandante en este asunto, por las razones anotadas.

NOTOIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab81797acda7437786209d6093618cbe85ecf321ae0a41db8471fb686c3d1ea**

Documento generado en 24/10/2022 10:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YESSICA VALENZUELA VARGAS
DEMANDADO : MAURICIO JOSE MORELO SOLANO
ASUNTO : TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 18001311000220220019500

A TRAVES de escrito por apoderado judicial el demandado en el asunto de la referencia, contesta la demanda y allega poder

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente a MAURICIO JOSE MORELOS SOLANO de la presente demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP). Envíese vía correo electrónico la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCIA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b51269cea5b850048de0e3fae2aa910208afb025d2ac1c9c2906ac9bd97a4e7b

Documento generado en 24/10/2022 10:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DIANA VIVIANA PEÑA JARA
EJECUTADO : JEFERSON HAMILTON VIUCHE RESTREPO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00392-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JEFERSON HAMILTON VIUCHE RESTREPO** para que pague la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DE PESOS (3.120.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **DILAN ANDREY**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$4.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía actual. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

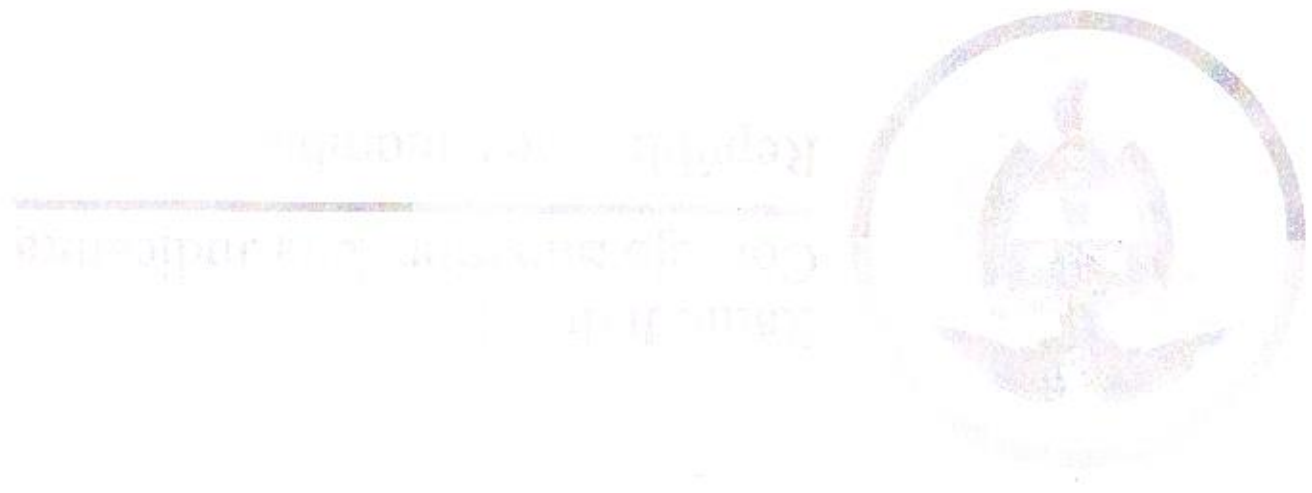
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2204c74c1ed538aa59c4d37a066a67820f34bffd156c17268e9cbe4778018dfa**

Documento generado en 24/10/2022 10:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO**
DEMANDANTE : **JONATHAN GARCIA VALDERRAMA**
DEMANDADO : **LILY GRACIELA AGUIRRE VELANDIA**
MENOR : **DIANA SOFIA**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTURIO:
RADICACION : **2022-00412-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO** de la menor **DIANA SOFIA** incoada por **JONATHAN GARCIA VALDERRAMA** contra **LILY GRACIELA AGUIRRE VELANDIA**.
- 2.- DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.
- 3.- AL PRESENTE** asunto dese el tramite establecido en el artículo 368 y SS ibídem.
- 4.- NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.
- 5.- NO SE DECRETA** la practica de la prueba de ADN por cuanto fue incorporada con la demanda y llevada a cabo por el LABORATORIO YUNIS TURBAY.
- 6.- REOCNOCER** personería jurídica al abogado **NEYS SANTANA SARMIENTO JIMENEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1f639f472a609f4f5dc9e6387e293c8ec1f2564108742a654630933075c0f**

Documento generado en 24/10/2022 10:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA NARBAY RINTA ROJAS
DEMANDADO : DANOVER GIL OSPINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2010-00083-00

PONGASE en conocimiento a la parte demandante de manera personal en el asunto de la referencia, el escrito del demandado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : FAIBER ELIUD GARCIA MONTOYA
DEMANDADO : JHONNIER ELIUD GARCIA CAPERA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2006-00237-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al demandado **JHONNIER ELIUD GARCIA CAPERA** amparo de pobreza para contestar la demanda de revisión de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
- 3.-**DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc936abba785cc7c4b2cb7302218577b3302e87dacad7ad5ac35885af972ce57**

Documento generado en 24/10/2022 10:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

